

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

AURORA DEL MONTE ARRIETA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA Nº 3

PASEO ZONA FRANCA 109
08038 - BARCELONA (Barcelona)
Teléfono: 93 221 23 80
Fax: 93 221 63 72
Correo electrónico: barcelona3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F43QF05H6**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **8075-24041711532002981**

AURORA DEL MONTE ARRIETA, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL NUMERO TRES DE LOS DE ESTA CAPITAL.

CERTIFICO:

Que en vista de la solicitud telemática firmada por CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, con NIF S2804008G se han examinado los libros de este Registro y de ellos resulta:

PRIMERO.-

Que la finca a que se refiere dicha solicitud, se describe en el Registro en los siguientes términos:

FINCA DE SANTS 4 N°: 2927

OCHO del elemento **DOS** del edificio en la calle **BERLIN** número **34-36**, **despacho** sito en la planta **ENTRESUELO** puerta **SEGUNDA**, de superficie construida ciento nueve metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados. **LINDA:** frente, su acceso, con rellano patio y vivienda puerta tercera de igual piso; espalda, con vuelo de la calle Numancia, derecha entrando, con finca números 43-45 de la calle Numancia y dicho patio, e izquierda, con el propio patio y departamento puerta primera de la misma planta.

COEFICIENTE GENERAL: UN ENTERO CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MILESIMAS POR CIENTO.

COEFICIENTE ESCALERA: DOS ENTEROS CIENTO VEINTIDOS MILESMIAS POR CIENTO.

Referencia Catastral: 8017909DF2881G0009QT

CRU: 08056000412284

CUALIDAD

Por razón de formar parte en régimen de Propiedad Horizontal de la finca 2765, inscrita al folio 46 del libro 56 de la sección Sants-4, tomo 2198 del archivo, esta finca goza de una **SERVIDUMBRE de paso a pie** con el siguiente contenido: Todas y cada una de las fincas registrales 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764, 2765, y 1981, todas de Sants-4, inscritas a los folios 2, 6, 11, 16, 21, 26, 31, 36, 41 y 46 del Libro 56 de Sants-4, Tomo 2198 del archivo, y finca 1981, inscrita al folio 41, del Libro 40 de Sants-4, Tomo 2133 del archivo, tendrán derecho de paso a pie, **como predios dominantes**, a través de los pasos cubiertos que estarán situados, uno en la línea divisoria de las fincas números 2763 y 2764 de Sants-4, con salida a la calle de Berlín y el otro en la divisoria de las fincas números 2756 y 2757 de Sants-4, con salida, a su vez, a la calle de Numancia, y situados, tales pasos, en la **planta semisótano** de cada uno de dichos **predios sirvientes**, registrales 2763, 2764, 2756 y 2757 todas de Sants-4, y también a través del otro paso descubierto, recayente en la finca 2762, y en todo el largo de su linde Suroeste, y cuya finca 2762, es **predio sirviente**, siendo de consignar que, en lo menester, las fincas 2763 y 2764 serán recíprocamente predio dominante y sirviente del primero de los indicados pasos cubiertos, y las fincas 2756 y 2757, del segundo de los expresados pasos cubiertos, habiendo contribuido, cada uno de estos cuatro predios, 2763 y 2764, por una parte y 2756 y 2757, por otra, con la misma superficie para integrar la total del respectivo paso cubierto de referencia, según resulta de escritura autorizada el veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y uno por el

Notario de Barcelona Don Elías Campo Villegas, junto con una instancia suscrita el siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos , que causó la inscripción 1ª de las referidas fincas 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764, 2765, y 1981, todas de Sants-4, de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Esta finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Barcelona, al **Tomo: 3845 Libro: 526 Folio: 209 Inscripción: 13**

SEGUNDO.-

Que la finca descrita en el precedente apartado primero consta inscrita a favor de **MARE NOSTRUM HORIZONTE, S.L.** , con CIF B67105742 , al Tomo 3845, Libro 526, folio 209, inscripción 13, **100,000000% del pleno dominio por título de aportacion por ampliacion de capital**, la sociedad "Hermanos Rundán , S.L.".

TITULO: Adquirida por título de APORTACION POR AMPLIACION DE CAPITAL en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON Salvador Farrés Ripoll de Barcelona, el día 04 de diciembre de 2017, con nº de protocolo 7830/2017. Inscripción: 13ª Tomo: 3.845 Libro: 526 Folio: 209 Fecha: 16 de febrero de 2018.

-----.

TERCERO.-

Sin perjuicio de las Normas y Limitaciones del Régimen de Propiedad Horizontal, esta finca se halla afecta a las siguientes **CARGAS**:

1.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 7/2765 ASIENTO: 2 TOMO: 2198 LIBRO: 56 FOLIO: 47 DE FECHA: 07/10/1982

Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio.

2.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 7/2783 ASIENTO: 3 TOMO: 2198 LIBRO: 56 FOLIO: 112 DE FECHA: 19/10/1982

Subdivisión según escritura autorizada el 15 de febrero de 1982 por el Notario de esta ciudad don Elías Campo Villegas.

3.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 2765 de SANTS 4, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 07/10/1982, TOMO: 2198, LIBRO: 56, FOLIO: 46, Título OBRA NUEVA Asiento y Diario , del Notario DON ELIAS CAMPO VILLEGAS, Nº de Protocolo 0/, Fecha de Documento 28/10/1981

Por razón de formar parte en régimen de Propiedad Horizontal de la finca 2765, inscrita al folio 46 del libro 56 de la sección Sants-4, tomo 2198 del archivo , esta finca está gravada con **SERVIDUMBRE por relación o vinculación** entre las fincas registrales 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764 y 2765 , todas de Sants-4, inscritas a los folios 2, 6, 11, 16, 21, 26, 31, 36, 41 y 46 del Libro 56 de Sants-4, Tomo 2198 del archivo, y finca 1981, inscrita al folio 41, del Libro 40 de Sants-4, Tomo 2133 del archivo, por razón de la ejecución y construcción conjunta de las mismas y como única unidad

orgánica, en ciertos aspectos constructivos, tales como cimientos, estructura, muros, paredes de separación, cubiertas, tejados, cornisas, albañales, antenas, derechos de luces y vistas, tomas de recuperación de agua para instalaciones de aire acondicionado, chimeneas e instalaciones de evacuación de humos y de toma y evacuación de aire, conducciones de agua, electricidad, gas, teléfono y en general, cualquier clase de servicios públicos, según resulta de escritura autorizada el veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y uno por el Notario de Barcelona Don Elías Campo Villegas, junto con una instancia suscrita el siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, que causó la inscripción 1ª de las referidas fincas 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764, 2765, y 1981, todas de Sants-4, de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

4.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 2765 DE SANTS 4, ASIENTO DE INSCRIPCIÓN 1 CON FECHA 07/10/1982, TOMO: 2198, LIBRO: 56, FOLIO: 46, TITULO OBRA NUEVA ASIENTO Y DIARIO, DEL NOTARIO DON ELIAS CAMPO VILLEGAS, N° DE PROTOCOLO 0/, FECHA DE DOCUMENTO 28/10/1981

Por razón de formar parte en régimen de Propiedad Horizontal de la finca 2765, inscrita al folio 46 del libro 56 de la sección Sants-4, tomo 2198 del archivo, esta finca está gravada con una **SERVIDUMBRE**, que se relaciona: Cada una de las tres plantas sótano menos UNO, menos DOS, y menos TRES, de las fincas **2763, 2764, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761 y 2762**, inscritas a los folios 37,42,1,6,11,16,21,26 y 31 del Libro 56 de Sants-4, Tomo 2198 del archivo y finca **1981**, inscrita al folio 41, del Libro 40 de Sants-4, Tomo 2133 del archivo, tendrán derecho, como predio dominantes, de paso a pie por la escalera o salida de emergencia situada a nivel de la rasante de la vía pública- calle Berlín- en la finca 2765, que será predio sirviente, según resulta de escritura autorizada el veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y uno por el Notario de Barcelona Don Elías Campo Villegas, junto con una instancia suscrita el siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, que causó la inscripción 1ª de las referidas 2764 y 2765 de Sants-4, de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

5.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 2765 de SANTS 4, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 07/10/1982, TOMO: 2198, LIBRO: 56, FOLIO: 46, Título OBRA NUEVA Asiento y Diario, del Notario DON ELIAS CAMPO VILLEGAS, N° de Protocolo 0/, Fecha de Documento 28/10/1981

Por razón de formar parte en régimen de Propiedad Horizontal de la finca 2765, inscrita al folio 46 del libro 56 de la sección Sants-4, tomo 2198 del archivo, esta finca está gravada con **SERVIDUMBRE recíproca** sobre la finca 2764 y la finca 2765, ambas de Sants-4, inscritas a los folios 41 y 46, del Libro 56 de Sants-4, Tomo 2.198 del archivo, para que terrazas o voladizos de alguna o algunas de las plantas de los edificios a construir en tales predios, recaigan o vuelen sobre el otro predio, según resulta de escritura autorizada el veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y uno por el Notario de Barcelona Don Elías Campo Villegas, junto con una instancia suscrita el siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, que causó la inscripción 1ª de las

referidas 2764 y 2765 de Sants-4, de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

6.- HIPOTECA: HIPOTECA a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA", con CIF A-28-000727, en garantía de: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS**. b) El importe de **dos años** de intereses ordinarios al **cinco enteros y seiscientos veinticinco milésimas de entero por ciento** máximo. c) El importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo reflejado. d) Una cantidad adicional de **TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Por un plazo improrrogable de duración por todo el tiempo que media hasta el día **CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y CINCO**, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el que se cita en la "comparecencia", o en su caso en la "intervención" para cada uno de los otorgantes, es decir, calle Garraf número 39, 1º 3ª, de L'Hospitalet de Llobregat. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el importe de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS**.

Formalizada en escritura autorizada en Martorell el día cinco de febrero del año dos mil quince por el Notario Matilde Farriol Bonet con número 159/2015 de su protocolo.

Constituida en el tomo 3239, libro 365, folio 56, inscripción 11ª de fecha once de marzo del año dos mil quince.

Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción.

7.- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Satisfecha la cantidad de 0 euros por autoliquidación, de la que se archiva copia.

Según nota al margen del asiento 11, al tomo 3.239, libro 365, folio 57 con fecha 22 de febrero de 2024.

CUARTO.-

La inscripción 11ª de hipoteca, continúa subsistente y sin cancelar en el día de la fecha a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", a cuyo margen se ha extendido, con fecha de hoy, la nota que previene el artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SE ADVIERTE DE LA NECESIDAD DE INSCRIBIR EL DERECHO REAL DE HIPOTECA QUE SE EJECUTA A NOMBRE DE LA EJECUTANTE "BANCO SANTANDER, S.A.", PREVIA O SIMULTÁNEAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN. (V. Rs. DGRN, de 28-VIII-2013 y 10-X-2013 y AUTO 94/2014 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL CIVIL DE MADRID, SECCIÓN DECIMOTERCERA).

QUINTO.-

No se han practicado las notificaciones previstas en los artº 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no figurar inscritos, en dicha finca, titulares con derechos que figuren en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

Así resulta del Registro y no constando presentado en el Libro Diario, documento alguno que, pendiente de despacho se refiera a la finca de que se certifica, firmo la presente.

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de su emisión antes de la apertura del Diario.

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

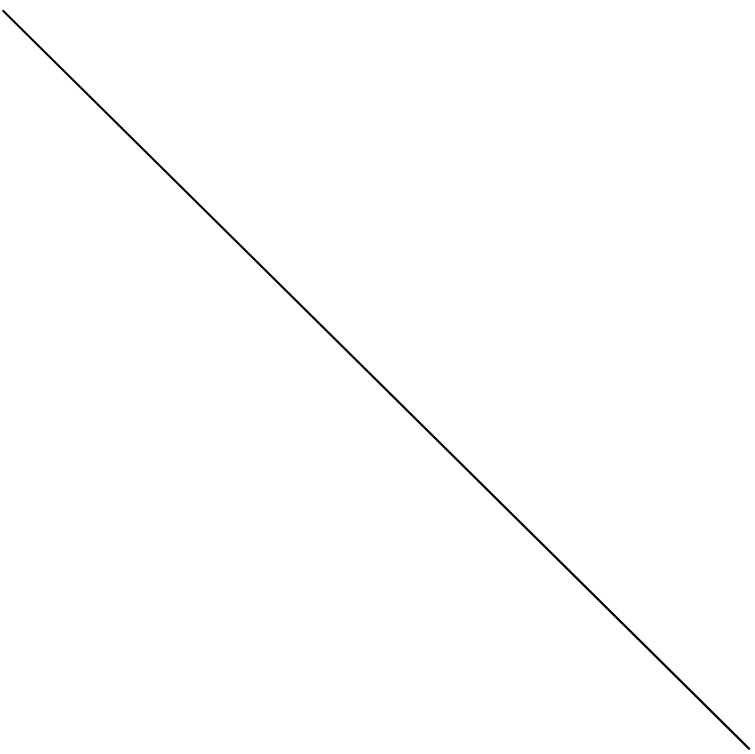
Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por AURORA DEL MONTE ARRIETA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BARCELONA 3 a día treinta de abril del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20805627EA4C72B3

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>2927 dup.</u>
Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la que se archiva copia. Barcelona a 11 de Marzo de 2015. <i>m</i> Como consecuencia de la calificación negativa parcial del documento objeto de la inscripción adjunta, queda prorrogado su asiento de presentación por 60 días según el Art. 323 L.H. Barcelona, 11 de marzo de 2015. <i>m</i>	11ª HIPOTECA <i>ca</i>	 NUMERO OCHO del elemento DOS del edificio de la calle BERLIN 34-36, DESPACHO en la planta ENTRESUELO SEGUNDA, descrito en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 8017909DF2881G0009QT. CARGAS: a- Servidumbres y Normas de Comunidad resultantes de la inscripción 1ª de la finca 2.765, al folio 46 del libro 56 de Sants-4, tomo 2.198 del archivo; b- Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio, según resulta de la inscripción 2ª de la referida 2.765. c- Afección por Autoliquidación de fecha 9 de febrero de 2015, al margen de la inscripción 10ª. Don ALEJANDRO RUNDAN NAVARRO, mayor de edad, soltero, vecino de L'Hospitalet de Llobregat, Garraf, 39, 1ª3ª y con DNI 46975036-C, ADQUIRIO esta finca según resulta de la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	BARCELONA-3	SWATS-4	3 385	3 323 9

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2927	13956 6/7	057
		inscripción 10ª y la HIPOTECA libre de arrendatarios a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.", en garantía de a- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS. b- El importe de dos años de intereses ordinarios al cinco enteros y seiscientas veinticinco milésimas de entero por ciento máximo previsto en el apartado 3.4 de la cláusula PRIMERA de esta escritura. c- El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA. d- Una cantidad adicional de TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. PRIMERA.- CLÁUSULAS FINANCIERAS 1.- Capital del préstamo 1.1. Importe.- EL BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en lo sucesivo "Banco" debidamente representado conviene con DON ALEJANDRO RUNDAN NAVARRO la entrega a éstos en calidad de préstamo, de la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS. 1.2. Entrega de Capital.- La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria, ha tenido lugar antes de este acto, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción. El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta abierta a su nombre en la sucursal MARTORELL - 1151 del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. Si al inscribirse esta escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente existiesen sobre la/s finca/s que se hipoteca/n otras cargas y gravámenes distintos a los declarados en esta escritura, o si la misma no fuera inscrita por cualquier causa no imputable a la entidad acreedora, dentro del término de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento, o si el Registro de la Propiedad o alguno de los Registros, caso de ser más de uno, extendiese nota de denegación o suspensión de la inscripción, el Banco podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo con los efectos que se prevén y establecen posteriormente en esta misma cláusula PRIMERA. Mediante la presente, la parte prestataria da orden de transferencia desde la citada cuenta por importe de QUINCE MIL CIENTO CINCO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS a favor de ALLIANZ POPULAR VIDA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U., a la cuenta de dicha entidad en concepto de pago de prima de seguro de amortización de crédito por fallecimiento. 1.3. Importe total garantizado por la hipoteca.- El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA de esta escritura. 2.- Plazo de Amortización 2.1. Vencimiento.- Período de Carenacia.- Período de Amortización.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y CINCO, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a- Período de carencia: El período comprendido desde la fecha de este contrato hasta el día CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones MENSUALES por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta Cláusula, cargándose en cuenta los días CUATRO de los meses correspondientes. b- Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE hasta el día CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y CINCO, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponde aplicar en la fecha de formalización es de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a las que se refiere el apartado tercero de esta Cláusula. Como Anexo II, se incorpora a esta escritura tabla parcial de pagos relativa al primer período de interés que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando el tipo de interés pactado para dicho primer período de interés. Los pagos se realizarán en la Sucursal del BANCO POPULAR ESPAÑOL de MARTORELL - 1151. Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su		



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 3845, Libro 526, Folio 207 FINCA N.º 2927
		mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. 2.2. Amortización anticipada voluntaria. La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas. Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año o, si fuere menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos. Se conviene que dichas entregas sean aplicadas, en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de los intereses de demora, en tercer lugar al pago de los intereses ordinarios y, finalmente al pago del principal pendiente de tal forma que, cuando se trate de amortizaciones parciales, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas o a acortar el plazo de amortización del préstamo. En el caso de que la parte prestataria no manifieste expresamente lo contrario, se entenderá que ha optado por reducir el importe de las cuotas. En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, así como en los de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá las comisiones a las que se refiere el apartado 4.4. -Comisión por amortización anticipada- de esta CLÁUSULA PRIMERA o, en su caso, las compensaciones por desistimiento establecidas en el referido Apartado. 3.- Intereses Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta Cláusula. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés C.R.T. 36.000, donde: C Principal del préstamo pendiente de amortizar. R Tipo de interés nominal anual. T Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días-. 3.1. Tipo de Interés Inicial. Desde la fecha de formalización de la presente escritura, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE se aplicará el tipo de interés nominal de UN ENTERO Y SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO -1,625%- anual. 3.2. Variación del Tipo de Interés Inicial. A partir del CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de UNO CON SETENTA Y CINCO PUNTOS porcentuales al tipo de interés de referencia. 3.2.1. A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia la referencia interbancaria a un año -Euribor- publicado mensualmente en el BOE como índice o tipo de referencia oficial definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España. 3.2.2.- Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. 3.2.3.- En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice de referencia sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las entidades de crédito en España publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. 3.3. Redondeos del tipo de interés aplicable. Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual. 3.4. Revisión del interés pactado. Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a- A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	BARCELONA3	SANTS 4	526	3845

NOTAS MARGINALES

Viene del Tomo: 3239, Libro: 365, Folio: 57

FINCA N.º 2927 Triplicado

18902
10/3
207



el CUATRO DE FEBRERO de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b- Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c- El Banco no comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés variable aplicable a la operación en los casos en los que el tipo de referencia sea uno de los tipos oficiales y el tipo aplicable al préstamo si obtenga bien añadiendo al mismo un margen constante expresado en puntos o fracciones de punto, bien aplicando al mismo un determinado porcentaje. En los demás casos, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d- Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. e- Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA. f- Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g- A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el CINCO ENTEROS Y SEISCIENTAS VENTICINCO MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -5,625%- anual. h- Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. 3.5. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.- Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días CUATRO de cada MES de conformidad con lo establecido en el presente apartado. 3.7. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.- Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. 4.- Comisiones 4.1. Comisión de apertura.- Este préstamo, que es de carácter mercantil, devenga una comisión de apertura de SEISCIENTOS EUROS -€ 600-, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión de apertura se adeudará en la cuenta de la parte prestataria a la formalización de la presente escritura. 4.2. El prestatario deberá abonar los gastos de la operación mencionados posteriormente, en el apartado 5 de esta Cláusula, como gastos a cargo del prestatario. 4.3. Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas.- Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por importe de TREINTA Y CUATRO EUROS -€ 34- que se devengará por una sola vez en cada situación que la parte prestataria mantenga obligación/es de pago/s incumplida/s en su/s fecha/s y que se cobrará cuando la parte prestataria regularice voluntariamente la situación de mora o conjuntamente con la primera liquidación de intereses ordinarios que se produzca con posterioridad. 4.4. Comisión por amortización anticipada.- En los supuestos de amortización anticipada voluntaria el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá las comisiones siguientes: -En los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá una comisión del CERO ENTEROS Y CINCUENTA CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -0,50%- sobre el importe del capital pendiente de amortizar. -En los casos de amortización anticipada no subrogatoria, ya sea total o parcial, el Banco percibirá una comisión del CERO ENTEROS POR CIENTO -0%- sobre el importe del capital que resulte amortizado. No obstante las comisiones pactadas en este Apartado por amortización anticipada, cuando la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o cuando el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, el Banco no cobrará comisión por amortización anticipada. Sin perjuicio de ello, en estos supuestos si se produce una amortización anticipada voluntaria, el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2927 Triplicado
		percibirá de la parte prestataria las compensaciones que a continuación se establecen: -En los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo, contados a partir de la fecha de hoy, el Banco percibirá una cantidad en concepto de compensación por desistimiento del CERO ENTEROS Y CINCUENTA CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -0,50% sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En caso de que dicha amortización anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida del préstamo, la cantidad a percibir por el Banco en concepto de compensación por desistimiento será del CERO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -0,25% sobre el importe del capital pendiente de amortizar. -En los casos de amortización anticipada no subrogatoria, ya sea total o parcial, cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo, contados a partir de la fecha de hoy, el Banco percibirá una cantidad en concepto de compensación por desistimiento del CERO ENTEROS POR CIENTO -0% sobre el importe del capital que resulte amortizado anticipadamente. En caso de que dicha amortización anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida del préstamo, la cantidad a percibir por el Banco en concepto de compensación por desistimiento será del CERO ENTEROS POR CIENTO -0% sobre el importe del capital que resulte amortizado anticipadamente. 4.5. Gastos de estudio.- Este préstamo devengará una comisión por gastos de estudio de CERO -0- euros -CERO ENTEROS POR CIENTO -0% sobre el total importe del préstamo, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria, a la formalización de la presente escritura. 4.6. Comisión por preparación de documentación para el otorgamiento de cancelación hipotecaria.- Cuando a petición de la parte deudora se solicite al Banco el otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca, una vez satisfechas todas las cantidades debidas por razón de la presente operación, se devengará a favor del Banco una comisión de CIEN EUROS -€ 100-, que se adeudará de una sola vez en la cuenta vinculada de la parte acreditada o, en su defecto, deberá ser abonada en efectivo; todo ello sin perjuicio del deber del solicitante de atender los gastos notariales y registrales, e impuestos, que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación. 5. Gastos y obligaciones a cargo del prestatario 5.1 Serán de cuenta del prestatario los siguientes gastos: 5.1.1Gastos preparatorios de la operación: Los gastos contenidos en el presente apartado serán a cargo del solicitante aún cuando el préstamo no llegue a formalizarse. Gastos de tasación del/los inmuebles. Gastos de verificación de la situación registral del/los inmuebles 5.1.2Los gastos e impuestos que se ocasionen por razón del presente contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de una primera copia para el Banco, así como los que origine su modificación o cancelación y los gastos e impuestos derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad, en su caso, de las obras e instalaciones, conforme a la Cláusula SEGUNDA. 5.1.3Los tributos y arbitrios de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada, las primas del seguro a que se refiere el apartado 5.2.1 de esta Cláusula, los gastos de comunidad y los gastos derivados de las obras, reparaciones y demás actos necesarios reflejados en el apartado 5.2.3 de esta Cláusula. 5.1.4Los gastos de envío de correspondencia, que el Banco les podrá repercutir de acuerdo con la tarifa oficial del Servicio de Correos vigente en cada momento. El Banco podrá realizar los anteriores gastos por cuenta del propietario y a costa del deudor. Todas las cantidades que el banco anticipe por estos conceptos devengarán un interés de demora igual al establecido en el apartado 6 de esta Cláusula a contar desde que fueron anticipadas, si no son satisfechas por la parte deudora en los tres días siguientes a aquel en que las reclame el Banco. 5.2Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía: 5.2.1 Tener asegurada/s la/s finca/s que se hipoteca/n contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor de tasación del bien asegurado. La cobertura mediante seguro de los riesgos señalados en el párrafo anterior, deberá ser mantenida por la parte hipotecante y/o prestataria durante toda la vigencia del contrato, siendo a su cargo el importe de las primas del seguro. En el plazo de 30 días desde la fecha de formalización de esta operación de préstamo, la parte hipotecante y/o prestataria deberá remitir al Banco copia de la póliza o pólizas suscritas. Se establecerá expresamente en la/s póliza/s la obligación de la compañía de seguros de notificar al Banco la falta de pago de cualquiera de las primas pactadas, a fin de que éste pueda proceder a

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	BARCELONA3	SANTS 4	526	3845

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 2927 Triplicado

208



satisfacerlas, adeudándolas en la cuenta de la parte hipotecante y/o prestataria, para lo que queda expresamente facultado. Si en el plazo de 30 días antes indicado, la parte hipotecante y/o prestataria no hubiese acreditado al Banco la formalización del seguro aquí pactado, podrá éste contratarlos por cuenta de la parte hipotecante y/o prestataria a costa de los mismos, adeudándoles en su cuenta los importes que correspondan al pago de las primas y demás gastos ocasionados por el seguro, para todo lo cual queda expresamente facultado. En caso de siniestro, la compañía aseguradora lo notificará al Banco, y si a esa fecha no hubiera vencido la obligación principal, la indemnización será depositada por la compañía aseguradora, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.

5.2.2 Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, conforme a la Cláusula SEGUNDA. **5.2.3** Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos las fincas hipotecadas. **5.2.4.- 5.2.5.- 6.- Mora** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de esta escritura. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme al artículo 316 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo **CUATRO PUNTOS** al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del **NUEVE ENTEROS Y SEISCIENTAS VEINTICINCO MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -9,625%-** anual. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. **7.- Supuestos de vencimiento anticipado.**

7.1.- Principales supuestos de vencimiento anticipado. - No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de esta Cláusula PRIMERA, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: **7.1.1.** Por falta de pago a sus vencimientos de **tres cuotas mensuales** de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. **7.1.2.-7.1.3.** Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en esta escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. **7.1.4.** Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el apartado 5.2. de la presente Cláusula. En los supuestos del apartado 5.2.3 de la cláusula PRIMERA, será motivo de vencimiento anticipado el hecho de no realizar alguna de las notificaciones previstas o cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro por dolo, culpa o voluntad del dueño, que disminuya su valor en más de un 20% respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de entidad homologada independiente elegida por el deudor o por mutuo acuerdo entre ambas partes. El deudor admite nombramiento por mutuo acuerdo en el supuesto de que el Banco designe una entidad homologada a estos efectos cuando hayan pasado al menos quince días desde que el Banco instó al deudor a nombrar la entidad homologada y no se le haya comunicado dicha designación. **7.1.5.** Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta cláusula PRIMERA y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado. **SEGUNDA.- HIPOTECA.** Transcrito anteriormente en parte. **2.- Extensión.-**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>2927</u> Triplicado
		La hipoteca se extiende a las acciones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el estado físico real de la finca hipotecada, el hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice. TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL. 2.- Acciones.- La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la presente escritura. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento. 3.- Venta extrajudicial.- Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario sólo para el caso de falta de pago del capital o los intereses de la cantidad garantizada por hipoteca. Asimismo se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus Apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la presente escritura. En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la venta extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la/s finca/s hipotecada/s serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. 4.- Domicilio.- Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el que se cita en la "comparecencia", o en su caso en la "intervención" para cada uno de los otorgantes. 5.- Tasación.- A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el importe de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS correspondiente al 75% del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario, cuya copia del certificado de tasación se incorpora como anexo de esta escritura. 6.- Administración y posesión interina.- Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. Presente en el acto del contrato: DON ENRIC RIBAS VALLS en nombre y representación como apoderados del "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA" -Sociedad constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Toral Sagristá, en 14 de julio de 1.926, con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34; modificado su nombre por el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	BARCELONA 3	SANTS 4	526	3845

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 2927 Triplicado

209



En escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Gastaiver Gimeno, en fecha 8 de marzo de 1.947; modificados parcialmente y refundidos totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Monet y Antón, en 28 de febrero de 1.979, número 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, en 31 de mayo de 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279*. Con CIF número A-28/000.727. En virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, de fecha veintitrés de julio de 2014, número 4559 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 2636*, la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA", confirió poder a favor de la sociedad "DIAGONALGEST, S.L.", domiciliada en Barcelona, Rambla de Catalunya, número 18, 5ª planta, con CIF número B-61425682, para que por sí misma o a través de cualquiera de sus apoderados con idénticas facultades, actuando en nombre y representación de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA", pueda comparecer ante fedatario público a fin de ejercitar las siguientes facultades, con carácter solidario, siempre y cuando su importe no supere un valor que represente QUINIENTOS MIL EUROS -€ 500.000- por operación o acto: 1.- Conceder, formalizar modificar y aceptar las condiciones de los préstamos y créditos con garantía hipotecaria. En virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Enrique Beltrán Ruiz, de fecha nueve de septiembre de 2014, número 1062 de protocolo, copia auténtica de la cual tengo a la vista, debidamente inscrito en el correspondiente Registro Mercantil, la entidad "DIAGONALGEST, SL" concedió poder especial a favor de, entre otros, DON ENRIC RIBAS VALLS, para que en nombre y representación de la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA", pueda hacer uso de las facultades que le fueron conferidas a la mercantil "DIAGONALGEST, SL". En su virtud "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA", INSCRIBE un derecho real de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados. Así resulta de una escritura autorizada por el Notario de Martorell, doña Matilde Farriol Bonet, a cinco de febrero de dos mil quince, protocolo 159, que ha sido presentada a las catorce horas y treinta y tres minutos, del mismo día cinco, según el asiento 1.407, del Diario 231. Barcelona, once de marzo de dos mil quince.